



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Resolución Directoral Sectorial

N° 043 -2020-GRL-GRDE-DRA.

Huacho, 05 MAR. 2020

VISTO:

El Informe N° 0117-2020-GRL-GRDE-DRA.OA/AP, de fecha 27 de febrero del 2020, e Informes Escalonario N° 040-2020-GRL.GRDE.DRA.OA/AP. y N° 028-2020-GRL-GRDE-DRA-OA-AP-KLDV de fecha 27 de febrero del 2020, mediante el cual el Área de Personal de la Oficina de Administración, remite el expediente sobre Pago de Compensación Vacaciones Truncas, a favor de la ex servidora de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, doña **DADDY HUANSI IÑAPI**; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV, de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Los Gobiernos Regionales. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante documento N°2245455, de fecha 25 de febrero del 2020, doña **DADDY HUANSI IÑAPI** ex – trabajadora de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, laboró en el cargo de Personal de Limpieza, desde el 02 al 31 de diciembre del 2019, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; asimismo, solicita el pago de Vacaciones Truncas que le correspondan;

Que, a través de los Informes del visto, el Área de Personal de la Oficina de Administración, remite el record vacacional de la citada ex servidora **DADDY HUANSI IÑAPI**, contratada bajo el régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, en el cargo de Personal de Limpieza de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura, desde el 02 al 31 de diciembre del 2019, por el término de su Contrato Laboral. Asimismo informa que la ex servidora, solicita el pago de sus beneficios laborales que le asisten ya que el derecho de vacaciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos Laborales (vigentes desde el 07 de abril de 2012), estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es el de gozar (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones o prorroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado, por lo que el Área de Personal de la Oficina de Administración realizó el cálculo de Vacaciones Truncas a pagar;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Ley que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en el numeral 8.6 establece: “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la Entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese”;



N° 043 -2020-GRL-GRDE-DRA.

Que, a partir de la vigencia de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales, el cálculo de la compensación por Vacaciones Truncas se hace sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el trabajador percibía al momento del cese. Ello, debido a que mediante la precitada Ley se ha establecido 30 días de descanso físico.

Que, mediante Informes N° 0117 y 028--2020-GRL.GRDE.DRA.OA/AP, de fecha 27 de febrero del 2020, e Informe Escalafonario N° 040-2020-GRL-GRDE.DRA.OA/AP, emitidos por el Área de Personal, de la Oficina de Administración, se ha determinado la liquidación que le corresponde percibir a la citada ex servidora conforme a los siguientes conceptos:

DERECHO VACACIONAL:**DADDY HUANSI IÑAPI**

Personal de Limpieza

Fecha : **Del 02 al 31 de diciembre del 2019**

Son : UN (1) MES

Haber Mensual : S/. 1,500.00

Remuneración : 1,500.00/12X 1 MES **S/. 125.00****Total Derecho de Vacaciones Truncas: S/. 125.00**

Que, mediante Informe Legal N° 118-2020-GRL-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 05 de marzo del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opina sobre la **Procedencia** de lo solicitado por el recurrente, por encontrarse de acuerdo a Ley;

De conformidad con lo establecido en el Numeral 186.1. del Artículo 186° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 023-2015-CR-RL, de fecha 02 de Noviembre del 2015; y, con las visaciones de la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR el pago de Vacaciones Truncas, por el importe total de **S/.125.00 (Ciento Veinticinco Con 00/100 Soles)** a favor de la ex trabajadora de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura, del Gobierno Regional de Lima, **DADDY HUANSI IÑAPI**, personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), por cumplir con los requisitos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución será aplicado a las asignaciones específicas pertinentes del Presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. JULIO ANTONIO CASTILLO CORREA
DIRECTOR REGIONAL